

FOJA: 50 .- cincuenta .-

NOMENCLATURA : 1. [24]Recibe la causa a prueba
JUZGADO : 25^o Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-11397-2022
CARATULADO : CASANOVA/SERVICIO DE TRANSPORTE DE
PERSONAS SANTIAGO S.A.

Santiago, veintiuno de Agosto de dos mil veintitrés

Al escrito de la demandante, de folio 56: atendido el estado procesal de los autos, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.

VISTOS:

Se recibe la causa a prueba por el término legal, fijándose como hechos substanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:

1. Efectividad de haberse producido el accidente de tránsito aludido por los actores; conductor del vehículo a la época de dicho accidente, y demás hechos y circunstancias.

2. Dominio del vehículo, al momento del accidente de tránsito; antecedentes.

3. Acciones u omisiones imputables al demandado JUAN FRANCISCO DIAZ RIVERA, consistentes en no respetar el derecho preferente de paso de doña Eva Rosa Huerta Aguirre, al momento del accidente referido; hechos y circunstancias.

4. Efectividad de existir un proceso en contra del demandado JUAN FRANCISCO DIAZ RIVERA; en la afirmativa, RIT y RUC de la causa, materia, fecha de inicio, intervinientes, Tribunal que conoció de ella, y estado de tramitación de la misma.

5. Existencia de los daños y perjuicios demandados; en la afirmativa, origen, naturaleza y monto de los mismos.

6. Existencia de una relación de causalidad entre los actos u omisiones atribuidos al demandado y los daños alegados por el actor; en su caso, circunstancias.

7. Efectividad de haber transcurrido el plazo para declarar la prescripción que se alega.; en la afirmativa, si durante dicho período se ejercieron las acciones correspondientes para la interrupción o suspensión de ésta.

Se hace presente a las partes que, en atención a la alerta sanitaria en curso, en caso de que todas o alguna de ellas ofrezca rendir prueba testimonial y/o absolución de posiciones, se fijarán, en su oportunidad, día y hora determinados



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXBXXHWXDRE


para la realización de las audiencias correspondientes, las que se llevarán a cabo por medio de receptor judicial proporcionado por la parte interesada, **en forma presencial, en dependencias del Tribunal.**

Asimismo, se hace presente a los litigantes que las diligencias probatorias deben ser ofrecidas y rendidas dentro del término probatorio y, para el caso de ser ofrecidas o solicitadas en el último día del probatorio, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, a más tardar, dentro del tercer día hábil siguiente a su vencimiento, bajo apercibimiento de disponer lo que corresponda para la adecuada prosecución del juicio y, en su caso, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 432 del mismo cuerpo legal.


Notifíquese por cédula. csp

Resolvió doña Susana Rodríguez Muñoz, Jueza.

En **Santiago**, a **veintiuno de Agosto de dos mil veintitrés**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Susana Elizabeth Rodríguez Muñoz
Juez
PJUD
Veintiuno de agosto de dos mil veintitrés
21:51 UTC-4





Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXBXXHWXDRE